

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (19) diecinueve de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 777
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO AV VILLAS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (19) diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los oficios allegados por los Bancos AV Villas en respuesta al oficio No. 1487 del 17 de noviembre del 2023, por medio del cual informa que el demandado registra en la entidad productos inembargables por lo que no se procede a registrar la medida y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por el Banco AV Villas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e7c92688efa1f077d301dad73020a737cb49d72511d5cf483117a1f6fef53**

Documento generado en 19/03/2024 08:14:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 09 de septiembre de 2022, y se puso en conocimiento Constancia de no acuerdo allegado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZON
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 728
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 009
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por inicio de proceso de negociación de deudas, mediante auto 2098 del 09 de septiembre de 2022., como quiera que la negociación de deudas de la demandada la señora JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ, tuvo como resultado el FRACASO DE LA NEGOCIACION, según lo informa el centro de conciliación, corolario resulta dar aplicación al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva. .

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d92eb22a0906f7e1f301f1108977f7a2a2d1ca59e82bc106280f0f280a7178**

Documento generado en 19/03/2024 08:15:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 190) de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora allegando un avaluó del bien inmueble base de la. Sírvasse proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	B SOCIEDAD LEVY Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA
DEMANDADO	YOSMARLY RODRIGUEZ GRUESO
RADICADO	765204003004-2019-00420-00
PROVIDENCIA	AUTO N°0780
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN VALUO DEL BIEN
DECISIÓN	ORDENA AGREGA AL PROCESO TERMINADO D.T.

Palmira V. Diecinueve (19) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial a través el apoderado judicial de la parte actora, allega un avaluó del bien inmueble base de la medida.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 215 de 31 de enero de 2024, el presente proceso se dio terminado por desistimiento tácito, razón por la cual se agregara el citado avaluó al proceso sin consideración alguna.

Motivo por el cual se insta a la parte actora para que se atenga al citado auto.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el avaluó allegado sin consideración alguna, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997f56b0ae2a36fec24cd1e73d78153453c50194575d5bed991ca4e4441c925d**

Documento generado en 19/03/2024 08:15:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (19) de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual manera la parte actora allega constancia de envió de la notificación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0761
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICIO Y CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION
DECISIÓN	ORDENA SECUESTRO Y AGREGA NOTIFICACION

Palmira V. Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 08, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos del **50%** de propiedad que tenga la parte demandada RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-78835**, del Municipio de Palmira Valle ubicado en la Carrera 27 No. 37 -14, calle 37 y 38 de Palmira – Valle. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Con relación a la notificación personal allegada por la parte actora, con constancia de entrega de Servientrega, el despacho la agregarla proceso y la tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, es decir una vez se cumpla el termino de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378- 78835**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% de propiedad que tenga la parte demandada RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378- 78835**, del Municipio de Palmira Valle ubicado en la Carrera 27 No. 37 -14, calle 37 y 38 de Palmira – Valle. . TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Lvgconsultores@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarla y relevarla en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo.

TERCERO: AGREGAR la notificación personal al proceso, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca4bcdcf67c1900ef6280a0af8c652f85dd1d47dad0d5ffceb0631aa11021**

Documento generado en 19/03/2024 08:16:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 727
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES del DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL OCCIDENTE respecto al emplazamiento del señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO, allegando copia de las respectivas publicaciones del 22 de octubre del 2023, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL OCCIDENTE del señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dfcd307084e2ea59fb0d9898a4d7d3f4a86a72ed21f111b8b381e2e0476b6c**

Documento generado en 19/03/2024 08:16:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy (19) de marzo de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, allega escrito solicitando la terminación del proceso, aporta una consignación conforme a una liquidación de lo adeudado. De igual manera el despacho procede a liquidar las costas del proceso. Es de anotar que la parte memorialista liquida las costas en su liquidación pero es de aclarar que dicho trámite se realiza por parte del Juzgado. La parte ejecutada contesta la demanda, pero fuera del término otorgado. Sírvasse proveer.

GASTOS SECUESTRE	\$280.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000.00
TOTAL	\$4.780.000.00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNAL
DEMANDADO	OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR
RADICADO	765204003004-2023-00362 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0756
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO, LIQUIDACION COSTAS Y CONTESTACION DEMANDA
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE COSTAS, AGREGAR LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA. NIEGA TERMINACION DEL PROCESO.

Palmira V., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita para que se ordene la terminación del presente proceso por pago de la obligación, liquidando la obligación y allegando una consignación del valor que considera como capital adeudado.

De igual forma dentro de dicha liquidación indica el valor de las costas del proceso, valor que se considera no procedente, toda vez que dicha liquidación se realiza por parte del Juzgado y las agencias en derecho son liquidadas por el titular del mismo.

Con relación a la contestación de la demanda allegada por el memorialista, la misma fue presentada fuera dl término legal por lo tanto se agregara al proceso sin consideración alguna y se procederá a ordenar el auto de seguir adelante la ejecución, determinando el valor real de la costa del proceso.

En cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada (Art. 461 C.G.P), el despacho se abstendrá de decretarla una vez la parte demandada tenga en cuenta las agencias en derecho y las costas dentro del valor consignado para proceder con lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR la contestación de la demanda al proceso, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

QUINTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria, por encontrarla conforme a derecho. (Art. 366 numeral 1 C.G.P), las cuales serán canceladas a parte actora.

SEXTO: ABSTENERSE el despacho de decretar la terminación del proceso solicitada, una vez que la parte memorialista tenga en cuenta la liquidación de costas y agencias decretadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff34c1e11e0d069ec97e68ad23a072fe7d2a01c03a3553e74858171359f5b1**
Documento generado en 19/03/2024 08:19:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaría: Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	CARMEN ROSA PRADO
RADICADO	765204003004-2023-00373-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 767
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ACLARAR
DECISIÓN	ACLARAR Y GLOSAR

Palmira V., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho se encuentra el proceso, con memorial suscrito por la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, quien solicita la corrección del auto N° 647 de fecha 11 de marzo de 2024, toda vez que la señora CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO no era hija de la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO (Q.E.P.D.), como se manifestó en dicho auto, puesto que la mencionada es nieta de la demandada fallecida., e igualmente menciona y aclara al despacho que la demandada CARMEN ROSA PRADO (Q.E.P.D.), en vida tramito el PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO con efectos patrimoniales, proceso que se falló a su favor y se determinó la existencia de la unión marital de hecho, la cual termino con el fallecimiento del señor LUIS EDUARDO ESCANDON el 09 de mayo de 2017, padre del demandante en el presente proceso, e informa que el demandante inicio proceso de sucesión de su padre, el cual se notificó a la demandada, y esta que esta no se hizo parte en dicho proceso, aporta acta audiencia del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, que una vez revisa se evidencia que la apoderada de la parte actora, fungió como curadora en el mismo., aduce la memorialista que lo antes dicho lo expone para demostrar que los trámites realizados han sido conforme a derecho.

Al respecto tenemos que:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Efectivamente en el presente caso, se tiene que por error involuntario en la parte considerativa del auto N° 647 de fecha 11 de marzo de 2024 se mencionó que la señora CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO era hija de la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO (Q.E.P.D.), cuando realmente es la nieta de la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR la parte considerativa del auto N° 647 de fecha 11 de marzo de 2024, en sentido de indicar que la señora CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO es nieta de la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la información brindada por la apoderada de la parte actora sobre la unión marital de hecho que tenía la demandada con el padre del demandante en el presente asunto, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd17546bbd169a02a4e3f35894c87b907c487d08864e9e206dc751aa6aea9db3**

Documento generado en 19/03/2024 08:20:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (19) diecinueve de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARLET IVONNE CONDE MORALES
DEMANDADO	CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCIA IDALIA GARCIA DE CIFUENTES
RADICADO	765204003004-2023-00486-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 778
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (19) diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por las siguientes entidades bancarias: Grupo Aval y Banco AV Villas en respuesta al oficio No. 235 del 12 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de las demandadas, y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430b5b19a951a0c012f6a266db9b9be073d9783423cbcb615d2679c0eb97aba6**

Documento generado en 19/03/2024 08:21:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaría: Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	HONORIO NAVARRETE PINEDA
CAUSANTE	JAIME NAVARRETE PINEDA
RADICADO	765204003004-2024-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 768
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARAR NOMBRE
DECISIÓN	ACLARAR

Palmira V., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho se encuentra el proceso, con auto de admisión de la demanda No. 700 de fecha 14 de marzo del año en curso, encontrándose error en la transcripción del nombre del demandante en la parte considerativa y el resuelve del mencionado auto, siendo el correcto HONORIO NAVARRETE PINEDA.

Al respecto tenemos que:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. “.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.

Efectivamente en el presente caso, se tiene que por error involuntario en la parte considerativa y el resuelve del auto N° 700 de fecha 14 de marzo del 2024 se mencionó como demandante y heredero al señor HONORIO NAVARRETE PIENA cuando el nombre correcto es HONORIO NAVARRETE PINEDA. Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: ACLARAR la parte considerativa y resuelve del auto N° ° 700 de fecha 14 de marzo del 2024, en sentido de indicar que el nombre correcto del demandante y quien se reconoce como Heredero dentro del presente proceso de sucesión es el señor HONORIO NAVARRETE PINEDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf3dd55095ddb8e517af0c418772cab7e5e803a2fef1800dcef29da2133e42**

Documento generado en 19/03/2024 08:22:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (19) de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito solicitando ampliación de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE MERA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2024-00018-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0762
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira V. Diecinueve (19) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida sobre los bienes del demandado, considera el Despacho procedente y se ordenara decretar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee sobre el bien inmueble la parte demandada ANDRES FELIPE MERA SAAVEDRA con C.C. No. 1114824012, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-228127**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira V. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fdabfe301ba39cafde21f8df64d2af21f0553674227eb225078361e9c95b6e**
Documento generado en 19/03/2024 08:23:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>